



001635

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza en Sonora y Partido Verde Ecologista de México, de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho y las facultades establecidas por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente acudimos ante esta Asamblea con el objeto de someter a consideración de este Poder Popular, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA, la cual tiene como propósito establecer que los estudiantes, los adultos mayores y las personas con discapacidad se les exente del pago de tarifa por usar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano.

En ese sentido, y con fundamento en lo que dispone el artículo 129 de la citada Ley Orgánica, nos remitimos a la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA**

Desde el día 5 de marzo de 2002 el Congreso del Estado aprobó la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora.

En la citada Ley se establece que la prestación del servicio público de transporte es una función del Estado, que se ejerce a través del Poder Ejecutivo Estatal con la participación de los municipios, en los términos previstos en dicha norma

jurídica, quien a su vez, podrá satisfacer dicho servicio por sí o por medio de concesionarios.

Al efecto, los diversos numerales 3 y 4 de la mencionada Ley, consignan que por servicio público de transporte debe entenderse la actividad mediante la cual el Ejecutivo del Estado, con la participación de los Municipios en sus respectivas competencias y ámbitos territoriales, satisface por sí o a través de concesionarios, las necesidades de movilización o traslado de personas y cosas por las calles, caminos y carreteras municipales y estatales en el territorio del Estado, que se ofrece al público en general, mediante el pago de una retribución en numerario, atendiendo en todo momento a los siguientes principios básicos:

**1.- El transporte, en general, es de los factores fundamentales que promueven el desarrollo productivo, económico y social de la Entidad:** de lo que deriva la responsabilidad del Estado y los Municipios asegurar que se preste con la eficiencia y eficacia que demanden las necesidades de la población.

**2.- El transporte colectivo de personas es el medio de traslado más usado diariamente por la mayoría de la población:** Esto con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo, de prestación de servicios educativos, salud, comercio, recreación, entre muchos más, significando la fuente y vida de la actividad económica y social de la entidad, de lo que deviene que este servicio sea básico y de primera necesidad para la sociedad sonorenses, por tanto, la trascendente e ineludible responsabilidad del Estado y los Municipios, en las respectivas esferas de su competencia, de velar y preservar que el servicio público de transporte se preste en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población.

**3.- Los usuarios del servicio público de transporte son los destinatarios de la prestación de este servicio:** por lo que es imperativo que sus necesidades de traslación, forma, condiciones, calidad, accesibilidad y oportunidad sean el centro y punto de partida del Ejecutivo del Estado y de los Municipios, en las esferas de su competencia, para planear, organizar, ejecutar y evaluar la prestación del servicio público de transporte.

**4.- El servicio de transporte público que tiene derecho a recibir el usuario, debe estar fincado en el pago de una cuota o tarifa justa y razonable:** que conjugue el interés del destinatario del servicio, con la inversión y costo de la prestación; en caso que se concesione, el Estado debe garantizar al concesionario, la ganancia mínima que haga económicamente redituable la prestación del servicio, sin perjuicio de su obligación de salvaguardar los principios antes consignados y evitar que se generen prácticas monopólicas o de concentración por los concesionarios de este servicio público.

Derivado de lo anterior, podemos comprender la gran importancia que tiene para nuestra Entidad, tanto para el Estado como para sus habitantes, que el servicio público de transporte sea prestado de manera eficiente, atendiendo en todo momento a los requerimientos que actualmente se necesitan de tan trascendente servicio, sin dejar de lado su rentabilidad, cuando éste es prestado a través de concesionarios.

El pasado 23 de mayo de 2011, el Gobernador del Estado anunció cambios relacionados con la prestación del servicio público de transporte, siendo, a nuestro juicio, el más importante de ellos el relacionado con que los estudiantes no paguen el transporte público. Los diputados que promovemos la presente Iniciativa estamos convencidos de que el Estado debe de buscar por todos los medios que estén a su alcance llevar el mejor de los beneficios al mayor número de

sonorenses, por eso, la intención de esta Iniciativa es la de “dejar en ley” que los estudiantes no paguen más el servicio público de transporte y que este beneficio sea permanente y no sea nada más por la voluntad política de los gobernantes en turno, pero además, estamos proponiendo que los adultos mayores y las personas con discapacidad no paguen nunca más el servicio público de transporte.

Esta medida consideramos que no afecta las finanzas públicas estatales pues la mayor parte de los beneficiados son los estudiantes y ellos fueron contemplados en una medida administrativa del Ejecutivo Estatal que, con nuestra propuesta, se vuelve permanente y ajena a los intereses del gobernante en turno pues le da un carácter universal y una visión social para un servicio público fundamental en el desarrollo de nuestra entidad. Lo anterior, en función de que nada garantiza la permanencia de una medida coyuntural como la anunciada por el Ejecutivo Estatal para los estudiantes y el hecho de que esté en ley, implica una permanencia y obligatoriedad fundamental para un estímulo como el señalado.

Otro aspecto importante de esta medida, es la de mantener el equilibrio financiero para los prestadores del servicio público de transporte pues se impone la obligación legal de que se les otorguen apoyos económicos que permitan compensar la prestación gratuita del servicio a los grupos de personas mencionadas, acciones que permiten cumplir con imperativos de la misma ley que le dan el derecho al concesionario a obtener una ganancia mínima por la actividad que realiza.

Adicionalmente, se propone modificar otras leyes que se ven impactadas por la medida propuesta para la Ley de Transporte y que deben armonizarse oportunamente para no tener ordenamientos contradictorios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE, LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 88, la fracción XVIII del artículo 102, la fracción IX del artículo 108, la fracción X del artículo 112, y las fracciones XX, apartado A, y IX, apartado B del artículo 146, todos de la Ley de Transporte, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 88.-** El Ejecutivo del Estado autorizará las tarifas que correspondan al servicio público de transporte, debiendo establecer tarifas especiales para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores que utilicen el servicio público de transporte en zonas suburbanas, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que respectivamente corresponda. Los estudiantes de todos los niveles de educación en el Estado, las personas con discapacidad y adultos mayores, no pagarán tarifa alguna por la utilización del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje en el sistema urbano, mismas que se aplicarán siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que respectivamente corresponda. Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado deberá establecer, en el proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de cada ejercicio fiscal, recursos suficientes para apoyar a los concesionarios con motivo de la exención en el pago de la tarifa a los grupos de personas que señala este párrafo. El Ejecutivo Estatal deberá señalar el origen de los recursos que serán utilizados para apoyar a los concesionarios.

...

...

...

## **ARTÍCULO 102.- ...**

I a XVII.-...

XVIII.- Respetar la gratuidad del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje en el sistema urbano, establecida para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, así como respetar las tarifas especiales fijadas para esos grupos en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo; y

XIX.-...

## **ARTÍCULO 108.-...**

I a VIII.-...

IX.- Aceptar el pago de la tarifa especial para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo, y respetar la gratuidad establecida para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano, siempre que se identifiquen, en ambos casos, con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que respectivamente corresponda;

X a XXII.-...

## **ARTÍCULO 112.- ...**

I a IX.-...

X.- Que se les respete la tarifa aprobada y, en el caso de los estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, que se les garantice la gratuidad en la prestación del servicio público de transporte, en su modalidad de pasaje en el sistema urbano.

## **ARTÍCULO 146.- ...**

A.-...

I a XIX.-...

XX.- No aceptar el pago de la tarifa especial para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo, o no respetar la gratuidad del servicio público de transporte modalidad de pasaje en el sistema urbano, cuando se hayan identificado con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que respectivamente corresponda; y

XXI.-...

B.-...

I a VIII.-...

IX.- No aceptar el pago de la tarifa especial para estudiantes, personas con discapacidad y adultos mayores, en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo, o no respetar la gratuidad del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano, siempre que se identifiquen con la credencial correspondiente, expedida por la autoridad que respectivamente corresponda;

X a XX.-...

C.-...

I a III.-...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XV al artículo 6º de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-...**

I a XIV.-...

XV.- Recibir, en forma gratuita, el servicio público de transporte en su modalidad de pasaje en el sistema urbano, así como a que se les cobre una tarifa especial en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforman el inciso c), fracción VI del artículo 7, la fracción III del artículo 20, y el artículo 36, todos de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**

I a V.-..

VI.-...

a) y b).-...

c).- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales, recreativos, culturales y de transporte, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; así como el de recibir gratuitamente el servicio público de transporte en su modalidad de pasaje en el sistema urbano, y el de que se le cobre una tarifa especial en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo; y

VII.-...

**ARTÍCULO 20.- ...**

I y II.-...

III.- Garantizar que los adultos mayores reciban en forma gratuita el servicio público de transporte en su modalidad de pasaje en el sistema urbano, y que se le cobre una tarifa especial en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo; y

IV.-...

**ARTÍCULO 36.-** Los adultos mayores tendrán derecho a recibir, en forma gratuita, el servicio público de transporte en su modalidad de pasaje en el sistema urbano, así como a que se les cobre una tarifa especial en tratándose del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en los sistemas suburbano y foráneo, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

## TRANSITORIO

**ARTICULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora, a 26 de mayo de 2011



C. DIP. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARAN



C. DIP. OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA



C. DIP. CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ



C. DIP. OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI



C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU



C. DIP. GERARDO FIGUEROA ZAZUETA



C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES



C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS



C. DIP. RAÚL ACOSTA TAPIA

C. DIP. ALBERTO NATANAEL GUERRERO LÓPEZ

C. DIP. JOSÉ LUÍS GERMÁN ESPINOZA

C. DIP. VICENTE JAVIER SOLÍS GRANADOS

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

C. DIP. FAUSTINO FELIX CHÁVEZ

C. DIP. BULMARO ANDRÉS PACHECO MORENO

C. DIP. DANIEL CÓRDOVA BON

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA